



Tribunal Electoral Regional  
Región de Tarapacá

**OFICIO N° 14-2023**  
**MAT.: Envía sentencia**  
**Iquique, 9 de marzo de 2023**

**DE : SEÑOR PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE TITULAR**  
**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**IQUIQUE**

**A : SEÑOR MARCO PÉREZ BARRÍA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**  
**IQUIQUE**

En causa Rol N° 18-2022, sobre **reclamo de nulidad de las elecciones de la Comisión Electoral y nueva Directiva del Comité de Agua Potable Rural Caleta Río Seco**, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin de remitir copia íntegra de la sentencia definitiva dictada hoy en estos autos para que sea publicada en la página web institucional de su municipalidad, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley 18.593, e informe a este tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación.

La información deberá ser enviada a los correos electrónicos [secretaria@tribunalelectoraliquique.cl](mailto:secretaria@tribunalelectoraliquique.cl), con copia a [jmercado@tribunalelectoraliquique.cl](mailto:jmercado@tribunalelectoraliquique.cl).

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GÜIZA GUTIERREZ  
Fecha: 09/03/2023

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA  
Fecha: 09/03/2023



\*20926A3E-CEC7-4577-A7F3-0AC65D34D6FA\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Tribunal Electoral Regional  
Región de Tarapacá

Iquique, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO:**

Comparece doña Nancy López Rivera, solicitando se declare la nulidad de las elecciones realizadas el 28 de mayo y 26 de junio, ambas de 2022, en el Comité de Agua Potable Rural Caleta Río Seco.

Respecto la reunión celebrada el 28 de mayo pasado, en la cual se eligió a la Comisión Electoral, argumenta que no hubo citación formal, razón por la cual no se cumplió con el quorum necesario de asistencia establecido en los estatutos del Comité, concurriendo solo 14 de un total de 123 socios inscritos, y no todos los asistentes eran socios de la organización.

En cuanto a la elección realizada el 26 de junio pasado, en la cual se eligió a los integrantes del directorio, indica que ésta no fue comunicada conforme a los estatutos y leyes sociales; postularon don Luis Covarrubias, don Juan Sánchez y don Ernesto Fuenzalida, sin tener la calidad de socios; y, no se respetó el quorum de asistencia establecido en los estatutos de la organización, participando 26 personas de las cuales solo 20 tenían la calidad de socias.

Concluye solicitando se declare la nulidad de los actos eleccionarios celebrados el 28 de mayo y 26 de junio, ambos de 2022.

La parte reclamada, no compareció a contestar el requerimiento.

A fojas 9 y siguientes se agregó la causa administrativa Rol N° 15-2022-Adm, por tener relación con los hechos materia del presente reclamo, iniciada el 24 de junio pasado en virtud de una presentación efectuada por la Comisión Electoral compuesta por don Osvaldo Zúñiga Ramírez, don Fredy Alarcón Tarifeño y doña Silvia Osses Oyarzun, quienes informaron a este tribunal que se llevaría a cabo una elección – el 26 de junio de 2022 - para elegir nuevo directorio, y que atendida la negativa de doña Nancy López Rivera – reclamante en estos autos – a entregar el Libro de Registro de Socios, conformarían un nuevo libro.

A fojas 21 y siguientes, consta agregado Oficio ORD N°424-2022 de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

A fojas 55, se recibió la causa a prueba.

A fojas 59, se trajeron los autos en relación, llevándose a cabo la audiencia de vista del reclamo el 21 de febrero de 2023.

A fojas 60, la causa quedó en estado de acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**





Tribunal Electoral Regional  
Región de Tarapacá

**PRIMERO:** Que, la reclamante doña Nancy López Rivera, interpuso reclamo de nulidad en contra de los actos eleccionarios celebrados el 28 de mayo y 26 de junio, ambos del 2022, en el Comité de Agua Potable Rural Caleta Río Seco, en los cuales se eligió a la Comisión Electoral y nueva directiva de la organización, respectivamente, solicitando se declare la nulidad de los mismos, por los argumentos mencionados en la sección expositiva precedente, los que la parte requerida no desestimó al no comparecer a contestar el requerimiento.

**SEGUNDO:** Que, la requirente no rindió prueba alguna para acreditar sus pretensiones.

**TERCERO:** Que, del Oficio ORD N°424-2022 de la Ilustre Municipalidad de Iquique, agregado a fojas 21 y siguientes, constan antecedentes que la organización ingresó en la entidad edilicia, relativos al proceso eleccionario desarrollado el 26 de junio de 2022.

**CUARTO:** Que, del mérito del reclamo deducido, se desprende que los vicios en que se sustenta la petición de nulidad de los actos eleccionarios celebrados el 28 de mayo y 26 de junio, ambos de 2022, se configuran por: **1)** Haberse realizado las elecciones sin las comunicaciones formales previas ni los quórums mínimos de asistencia establecidos en los estatutos; **2)** Haber participado personas que no tenían la calidad de socias; y **3)** Haberse postulado, sin tener la calidad de socios, don Luis Covarrubias, don Juan Sánchez y don Ernesto Fuenzalida.

**QUINTO:** Que, si bien es cierto, de los documentos contenidos en el oficio aludido en el considerando tercero precedente, es posible tener por establecido que la Comisión Electoral ingresó - en la Ilustre Municipalidad de Iquique - antecedentes relativos a un proceso eleccionario que se llevó a cabo el 26 de junio de 2022, en el Comité de Agua Potable Rural Caleta Río Seco, para elegir una nueva directiva, no resulta posible a esta magistratura – atendida la falta de acervo probatorio - arribar a convencimiento alguno en orden a tener por acreditados los hechos que, en criterio de la actora, configuran los vicios de nulidad que habrían afectado el acto eleccionario aludido y la elección previa realizada el 28 de mayo de 2022, en la cual se conformó la comisión electoral.

**SEXTO:** Que, atendido lo expuesto precedentemente, se concluye el rechazo del reclamo en todas sus partes, conforme se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 6 y 96 de la Constitución Política de la República; 10 N° 2 y 17 y siguientes de la Ley N° 18.593; 25 de la Ley N° 19.418; y 1, 2 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal





Tribunal Electoral Regional  
Región de Tarapacá

Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 25 de junio de 2012, **SE RECHAZA, sin costas**, el reclamo de nulidad de elección presentado por doña Nancy López Rivera, en contra de las elecciones celebradas el 28 de mayo y 26 de junio, ambas de 2022, en el Comité de Agua Potable Rural Caleta Río Seco.

Notifíquese el presente fallo por el estado diario y ofíciase al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, en conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley N° 18.593.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

**Rol N° 18-2022.**

PEDRO NEMESIO GÜIZA GUTIERREZ  
Fecha: 09/03/2023

CAROLINA BEATRIZ HERMANS BOHM  
Fecha: 09/03/2023

DAMIAN PATRICIO TODOROVICH CARTES  
Fecha: 09/03/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carolina Beatriz Hermans Bohm y Damián Patricio Todorovich Cartes. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 18-2022.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA  
Fecha: 09/03/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique, 09 de marzo de 2023.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA  
Fecha: 09/03/2023



\*12D05B8A-5C0C-443D-8CB5-F0B9E78D1D0B\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraliquique.cl](http://www.tribunalelectoraliquique.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.